



## **RESOLUCIÓN N°0448-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 524-2019/SBNSDAPE, entorno al procedimiento administrativo de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** requerido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**, respecto del predio de 1 001,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana R, del Asentamiento Humano "José Olaya Zona A", distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06018241 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, anotado con el CUS n.° 6336 (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.° 116-2019-A-MDC recepcionado el 2 de abril de 2019 (fojas 1 y 2), el señor Jaime Pedro Chávez Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma (en adelante "el administrado") solicitó la reasignación de la administración de "el predio" para ser destinado a fines recreativos, y para cuyo efecto adjuntó los siguientes documentos: **a)** Copia de partida n.° 11115655 (fojas 3 y 4); **b)** Copia de Resolución Gerencial General Regional n.° 010-2010-GRA/PR-GGR (fojas 5 al 7); **c)** Minuta (fojas 8 al 12); **d)** Informe n.° 016-2016-MDV/PPM (fojas 13 al 15); **e)** fotos (foja 16);

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



## **Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”**

4. Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° de “el Reglamento”, según el cual, atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN;

5. Que, asimismo, es de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones previstas en la Directiva n.° 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>4</sup> (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su tercera disposición transitoria, complementaria y final<sup>5</sup>;

6. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la **etapa de calificación** que comprende la determinación de la propiedad estatal, que el inmueble se encuentre bajo competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento formal de los requisitos del procedimiento; conforme se desarrolla a continuación:

6.1. De la revisión del Informe Preliminar n.° 00377-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de abril de 2019 (fojas 23 al 25) se advierte que en el asiento 00004 de la partida n.° P06018241, figura que “el predio” se encuentra afectado en uso en favor del Ministerio del Interior XI Región de la PNP Arequipa, además, forma parte de un equipamiento urbano destinado a servicios públicos complementarios del Asentamiento Humano “José Olaya zona A”.

6.2. De acuerdo al rubro 00009 de la citada partida, se advierte que mediante la Resolución n.° 288-2010/SBN-GO-JAR del 11 de noviembre de 2010, se inscribió “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6.3. De igual forma, “el administrado” no presentó documentación técnica, y la documentación presentada no guarda relación con la partida n.° P06018241, a pesar que en su escrito la señala.

7. Que, en virtud a lo desarrollado en los considerandos precedentes, se advierte que “el predio” no es de libre disponibilidad, por encontrarse afectado en uso a favor del Ministerio del Interior XI Región de la PNP Arequipa, en consecuencia atendiendo a que la libre disponibilidad constituye uno de los requisitos de fondo para la procedencia de la reasignación de la administración, corresponde declarar improcedente el pedido de la Municipalidad Distrital de Cayma;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0968-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 41 y 42);

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución n.° 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Tercera.- Aplicación supletoria: Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0448-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**



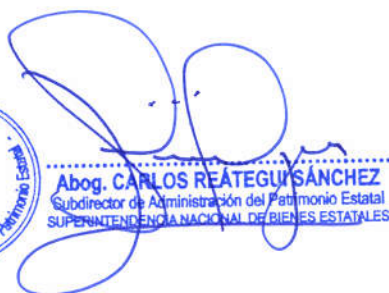
**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración presentada por la Municipalidad Distrital de Cayma, respecto del predio de 1 001,15 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2, manzana R, Asentamiento Humano "José Olaya zona A", distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06018241 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, con CUS n.° 6336, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



  
Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES